

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Jorge Garrich y Alló cese en el cargo de Subinspector de la Guardia civil de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Vicente Gómez de Ruberté cese en el cargo de Gobernador militar del castillo de la Cabaña de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. Manuel Valdiviello y Torroja cese en el cargo de Intendente militar del sexto Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar del sexto Cuerpo de Ejército al Intendente de Ejército D. Enrique Mira y Giner, que actualmente desempeña, en comisión, igual cargo en el cuarto Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente militar del cuarto Cuerpo de Ejército al Intendente de Ejército D. Antonio Porta y de Soláns, que desempeñaba igual cargo, en comisión, en las islas Filipinas.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Intendente de División D. Victoriano Araujo y Paraleda cese en el cargo de Intendente militar de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Cristóbal Mas y Bonneval cese en el cargo de Inspector de Sanidad militar de la isla de Cuba; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

En consideración á lo solicitado por el Brigadier de Infantería de Marina D. Manuel Baldasano y Topete, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 11 de Noviembre del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar la compra que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, efectuó la Sección de esta Corte de la Escuela Central de Tiro de

Artillería, de 28 kilómetros de hilo telegráfico de bronce silicioso, de dos milímetros de diámetro, y 700 aisladores de porcelana de soporte de hierro galvanizado del modelo prusiano, con destino á la instalación de los servicios telefónicos en los castillos y baterías de las plazas de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de la Gran Canaria.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se aprueban las siguientes bases, que deberán regir con carácter provisional desde 1.^o de Enero de 1899.

Segundo. La Dirección del Material procederá á redactar con urgencia y con sujeción á ellas el reglamento de detalle que ha de sustituir al vigente de situaciones de los buques.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Ramón Auñón.

Bases que se citan.

Base primera.

Todo buque de la Armada, mientras no se disponga su total desarmado, estará en una de las siguientes situaciones:

Primera.—En obras.
Segunda.—En reserva.
Tercera.—Armado.

Base segunda.

Primera situación.—En obras.

Quando las obras sean de construcción, los buques no tendrán tripulación alguna mientras estén en grada.

Al caer al agua se les nombrará Comandante; al empezar á montar la máquina, el Maquinista Mayor ó el de más categoría que corresponda á su clase; y al empezar á instalar la artillería, el Condestable de cargo.

El resto del personal se le irá embarcando á medida que el Capitán general, oyendo al Comandante, lo juzgue necesario, sin exceder en cada clase de la tercera parte del número que correspondiera estando armado ó del único si correspondiere un solo individuo. Los efectos de cargo no se entregarán al buque hasta que se disponga su pase á una de las situaciones segunda ó tercera.

Quando las obras sean grandes carenas ó reformas, entendiéndose por tales las que se calcule que hayan de durar más de tres meses, quedará embarcado el Comandante, el Contador, los Oficiales de cargo y la parte de la tripulación que el Capitán general, oyendo al Comandante, juzgue necesaria, según las obras que haya de ejecutarse, sin exceder en cada clase del número dicho en el párrafo anterior. Los efectos de cargo que no estorben ni corran riesgo de deterioro durante las obras, se conservarán á bordo, y los demás se depositarán en almacenes ó pontones, pero continuando á cargo del personal del buque.

En esta situación sólo se abonará la tercera parte de las gratificaciones de embarco, desde la fecha en que el Capitán general declare obligatoria la residencia á flote, y las de cargo por completo, desde que estos sean entregados en su totalidad á los Oficiales respectivos.

Las obras de menor duración que la dicha en el segundo

párrafo de esta base, no producirán cambio en la situación del buque; pero las gratificaciones de embarco quedarán reducidas a las que en esta base se señalan, sin necesidad de declaración expresa, desde la fecha en que se cumplan los tres meses de empezadas las obras.

Base tercera.

Segunda situación.—En reserva,

Los buques en reserva conservarán el Comandante, Segundo, Contador, Maquinista mayor, Oficiales, de cargo, y la mitad del personal de cada clase que le correspondiera estando armado, ó el que correspondiese si fuese un solo individuo. El Capitán general podrá rebajar de esta mitad el personal que á su juicio, y oyendo al Comandante, no sea absolutamente necesario. Los efectos de cargo se conservarán á bordo, y se completarán si no lo estuvieren; se rellenarán las carboneras y la aguada, y se conservarán en despensa, consumiéndolos y renovándolos, los víveres que se estimen convenientes para una pronta salida.

En esta situación se abonará la mitad de las gratificaciones de embarco, excepto las de cargo, que se abonarán por completo.

Si alguno de los buques en reserva necesitare ligeras reparaciones ó reformas cuya duración no haya de exceder de tres meses, se verificarán sin cambiar de situación. Los efectos de cargo que estorben ó corran riesgo de deterioro durante las obras, se depositarán provisionalmente en almacenes ó pontones, pero continuando á cargo del personal del buque.

Cuando en un mismo puerto hayan de permanecer en reserva tres ó más buques, podrán constituir división á las órdenes de un Jefe superior á sus Comandantes.

Base cuarta.

Tercera situación.—Buques armados.

Los buques armados tendrán siempre sus tripulaciones completas, y sin grave motivo que lo justifique no desembarcará individuo alguno de ninguna clase que no cuente dos años de permanencia en el mismo buque.

Los efectos de cargo estarán siempre á pie de reglamento, las carboneras y la aguada rellenas y la despensa con el repuesto necesario para una pronta salida ó para las comisiones que puedan estar previstas, consumiéndose y renovándose dichos víveres con la frecuencia necesaria para evitar su deterioro.

En esta situación se abonarán todas las gratificaciones reglamentarias de embarco por completo.

Si alguno de los buques armados necesitare ligeras reparaciones ó reformas cuya duración no haya de exceder de tres meses, se verificarán sin cambiar de situación. Los efectos de cargo que estorben ó corran riesgo de deterioro durante las obras se depositarán provisionalmente en almacenes ó pontones, pero continuando á cargo del personal del buque.

Base quinta.

Los buques desarmados no tendrán tripulación alguna de carácter permanente. Estarán á cargo del Ayudante mayor del Arsenal en que se hallen, y los efectos de cargo se entregarán en el mismo Arsenal para su conservación ó aplicación á otros buques en que sean utilizables. El personal del Arsenal cuidará de su policía sin que por ello perciba gratificación alguna.

Madrid 27 de Diciembre de 1898.—El Ministro de Marina, RAMÓN AUÓN.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Hellín, provincia de Albacete, por el aumento de su población, desarrollo de su agricultura, industria y comercio y su constante adhesión á la Monarquía constitucional;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en concederle el título de ciudad.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Modesto Martínez y Gutiérrez Pacheco, á D. Anacleto de Pablos y López, como comprendido en el caso 8.º del art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Cuerpo Consultivo, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Resultando de la Memoria presentada en este Ministerio por el Presidente de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba, que D. Armando de

Zayas y Ochoa y D. Manuel de Jesús Mauduley y Tapia, Secretarios de gobierno y Sala, respectivamente, de dicho Tribunal, se pasaron al campo enemigo de España; y teniendo conocimiento oficial de que los funcionarios de la administración de justicia destinados en la isla de Cuba, D. José Ramírez Alonso, D. Manuel Nicolás Hernández y D. Manuel Mojarrieta continúan en Puerto Príncipe sirviendo después de entregada dicha plaza al Gobierno Norteamericano;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, en armonía con lo resuelto por la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado, se ha servido disponer que los aludidos sujetos cesen de figurar en el Escalafón general de los funcionarios de justicia y Ministerio fiscal del Reino; que de esta resolución se una copia al expediente personal de los interesados y se dé traslado á la Junta de Clases pasivas, á los fines consiguientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1898.

ROMERO GIRÓN

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	19.401.287'90
El Embajador de S. M. en París, por lo recaudado en la Delegación de Hacienda de España en dicha capital (francos 1.200, en billetes del Banco de Francia, á 29 por 100, y 6 en plata, á 20 por 100 de beneficio).....	1.555'20
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	19.402.843'16
Idem id. id. en las provincias.....	9.509.141'97
TOTAL GENERAL.....	28.911.985'07

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Vicecónsul de España en Rouen participa el fallecimiento de D. Lino Muñoz, en Boos, distrito cantonal de Rouen, natural de Tarancón, provincia de Cuenca, en cuya Notaría se halla el testamento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Domingo E. Aller contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lalín á inscribir una escritura de constitución de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Bonifacio Iglesias, por escritura de 18 de Agosto de 1879, constituyó á favor de D. José María Diéguez, en garantía de un préstamo de 900 pesetas y de los intereses de esta cantidad al 6 por 100 anual, hipoteca expresa sobre «una finca á yerbal ó prado regadío de primera clase, que titulan Prado de la Pena del Molino, situado en San Adrián de Monéjar, en este término municipal, de llevar dos ferrados y ocho cuartillos, ó sean 12 áreas 63 centiáreas, que limita Norte terreno de Juan López, hoy sus herederos; Sur otro de Domingo Núñez, arroyo en medio, hoy también sus herederos; Este camino que de Monéjar conduce á Catasós, muro en medio, y Oeste terreno de José González Campiño, hoy sus derechohabientes»:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad la precedente escritura, fué suspendida su inscripción «por imposibilidad, debida á no hallarse terminados los índices de esta oficina y observarse los defectos subsanables de no expresarse en legal forma los linderos de la finca comprendida en la misma por los puntos cardinales Norte, Sur y Oeste, y respecto á la responsabilidad de la misma para pago de intereses, que no se expresa la cantidad hasta dónde alcanzan»:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura suspendida interpuso recurso gubernativo contra la calificación del Registrador, solicitando que se declare que la referida escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, alegando, en cuanto al primero de los defectos consignados en la nota de suspensión, lo siguiente: que la falta de determinación de los herederos de cada uno de los dueños de las fincas colindantes por el Norte, Sur y Oeste con la que es objeto de la escritura suspendida, no puede constituir en modo alguno defecto que impida la inscripción, toda vez que en la escritura hipotecaria se expresan los linderos en el mismo modo y forma que constan en la última inscripción de dominio de la finca de D. Bonifacio Iglesias, aparte de que habiendo tenido conocimiento éste, pocos días antes del otorgamiento de la referida escritura, de la muerte

de los tres indicados dueños de las fincas colindantes, no estaba legalmente obligado á averiguar quiénes eran los respectivos herederos, ni el Notario á exigirlo; pero aun en el caso de que lo estuviere, dicha información sería muy difícil ó no imposible, sobre todo en el país en que radican las fincas á que se refiere el presente recurso, por ser tan frecuente la emigración; que aun en la hipótesis de que se hubiese extendido otra escritura posterior aclaratoria de la primera y los otorgantes manifestasen que los herederos eran Juan, Pedro y Diego, no por eso la finca estaría mejor determinada, á saber que se probase fehacientemente que esos eran los verdaderos herederos, en cuyo caso cada propietario tendría que renovar las inscripciones á cada fallecimiento de un colindante, lo cual es costoso y perjudicial; que si bien no existe ninguna Resolución de este Centro en que se resolviera el caso que se discute, sin embargo se pueden citar las de 18 de Septiembre de 1880 y 3 de Febrero de 1894, inspiradas ambas en el principio de que se determinen las fincas con la mayor precisión posible; y en cuanto al defecto de no expresarse la cantidad hasta dónde alcanza la responsabilidad para pago de intereses, que estando fijada dicha cantidad en el art. 114 de la Ley Hipotecaria, en armonía con el art. 36 de la Instrucción para redactar los documentos públicos sujetos á Registro no es preciso que se consigne en las escrituras, pues siempre, cualquiera que sea la cantidad que se fije, no podrán hacerse efectivos más que los devengados en el término señalado en el referido art. 114:

Resultando que el Registrador de la propiedad insistió en su calificación, exponiendo á este efecto: que el Notario recurrente, al autorizar la escritura suspendida, ha infringido la circunstancia 1.ª del art. 9.º de la Ley Hipotecaria, que determina «los requisitos órganos determinantes del ser independiente, finca»; el 21, 30, 32 y 136 de la misma Ley; el 25 y 94 del Reglamento para su ejecución; 9 y 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro, y Resoluciones de este Centro de 2 de Octubre de 1867, 23 de Junio de 1874, 19 de Marzo de 1879, 17 de Mayo de 1880, 4 de Marzo de 1884, 16 de Junio del mismo año, 30 de Abril de 1886, 30 de Junio de 1887, 20 de Noviembre de 1889 y 4 de Octubre de 1891; que la circunstancia de hallarse descrita la finca en el Registro no impide que la omisión ó inexactitud de los linderos en las escrituras constituya falta subsanable, así como puede no existir aquella falta aun cuando los linderos aparezcan distintos en la inscripción y en el nuevo título que se pretende inscribir; que la suspensión de la expresada escritura se hizo teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones legales antes citadas y en el artículo 65 de la Ley Hipotecaria y 28 y 57 de su Reglamento, sin que sean de aplicación al presente caso las Resoluciones invocadas por el Notario, por no guardar analogía con él; que la Ley Hipotecaria no prohíbe que la hipoteca garantice todos los intereses que puedan devengarse mientras dure el contrato, pudiendo las partes asegurar el rédito de una, 10, 15 ó más anualidades, sin que sea un obstáculo el art. 114 de dicha Ley, pues este precepto no hace otra cosa que suplir la voluntad de las partes cuando no figure la cantidad de que las fincas responden para pago de intereses, y de este modo evitar perjuicios al tercer adquirente; que según establece el artículo 115 de la referida Ley, pueden asegurarse después de los tres años toda la parte de réditos que no estuviera asegurada con la hipoteca primera, exigiendo ampliación de ésta; y que el Notario autorizante de la escritura que motivó el presente recurso, ó estimaba que podían asegurarse en perjuicio de tercero más anualidades de las que fija el citado artículo 114, ó hizo en aquella escritura una declaración contraria á la letra del art. 36 de la referida Instrucción, toda vez que se hace constar la necesidad de inscribir dicho documento en el Registro de la propiedad, sin cuyo requisito no perjudicará á tercero, ni responderá la finca hipotecada de más cantidad que de la que le queda señalada, ni de otros intereses que de los correspondientes á las dos últimas anualidades y la parte vencida de la en que se reclamen:

Resultando que el Juez Delegado revocó la nota del Registrador, mandándole que hiciera la inscripción del documento una vez que sean terminados los índices de la oficina, fundándose en razones análogas á las alegadas por el Notario recurrente:

Resultando que el Registrador de la propiedad apeló de la anterior resolución para ante el Presidente de la Audiencia, dando por reproducido su informe y añadiendo lo siguiente: que por el auto del Juez Delegado no se resuelve uno de los dos puntos sometidos á su decisión, toda vez que el defecto notado no es el de no expresarse hasta dónde alcanzan los intereses del 6 por 100 anual asegurados, sino el de no expresarse la cantidad total que se garantiza para pago de intereses á razón del 6 por 100 anual, y que la necesidad de describir las fincas de un modo completo se siente en Galicia más que en ninguna comarca por lo dividida que está la propiedad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto apelado por sus propios fundamentos:

Vistos los artículos 9.º y 114 de la Ley Hipotecaria; 25, regla 2.ª, del Reglamento general dictado para su ejecución, y 9.º y 12 de la Instrucción sobre la manera de redactar instrumentos públicos sujetos á registro:

Considerando, en cuanto al primero de los defectos subsanables consignados en la nota del Registrador, que ni los citados artículos 25, regla 2.ª, del expresado Reglamento y 12 de la referida Instrucción, que son los que determinan el modo de expresar los linderos de las fincas que hayan de ser objeto de inscripción, ni otro precepto alguno, establecen la necesidad de hacer constar en la escritura ni en el Registro de la propiedad el nombre de los herederos de los dueños de los predios colindantes, según pretende dicho funcionario, ni es menester esta circunstancia para la debida identificación de las fincas, puesto que quedan suficientemente identificadas con la expresión del nombre del causante de tales herederos:

Considerando, respecto al segundo de dichos defectos, que el hecho mismo de no fijar los interesados la cantidad total de que ha de responder la finca hipotecada por razón de intereses, y la advertencia del Notario autorizante consignada en la misma escritura de que dicha finca no responderá con perjuicio de tercero de otros intereses que de los correspondientes á las dos últimas anualidades y la parte vencida de la en que se reclamen, prueban evidentemente que esta ha de ser, y no otra, la cantidad total de que ha de responder dicha finca, con perjuicio de tercero, por razón de los expresados intereses, conforme á lo dispuesto en el art. 114 de la Ley Hipotecaria;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Coruña.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Bonifacio Oviedo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valladolid á inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando de escritura otorgada en la ciudad de Valladolid á 20 de Septiembre de 1897, ante D. Bonifacio Oviedo, que Doña Luisa Torres Pérez, previa la correspondiente licencia marital, que le fué concedida en el acto del otorgamiento de dicha escritura, vendió á D. Esteban Pérez Terrados una participación de 1.361'32 pesetas, del valor total de 15.230 pesetas en que fué tasada, de una casa sita en Valladolid, plazuela de San Nicolás, núm. 9, habiendo adquirido dicha participación por herencia de sus abuelos maternos, en representación de su difunta madre é hija de éstos Doña Epifania Pérez Terrados, constando los demás particulares en el testimonio de su hijuela, que se inscribió en el Registro de la propiedad de la expresada ciudad de Valladolid, tomo 624 del archivo, libro 164 del Ayuntamiento de dicha ciudad, folio 67, finca núm. 8.558, inscripción 4.ª:

Resultando que presentada la relacionada escritura en el Registro de la propiedad, fué denegada su inscripción, «por que la Doña Luisa Torres Pérez no se halla competentemente autorizada para la venta que otorga, y porque el comprador D. Esteban Pérez Terrados, según resulta de la inscripción que se cita, es tutor de la vendedora»:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura denegada interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, en solicitud de que se declare que la referida escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, siendo en su consecuencia inscribible, exponiendo en apoyo de su pretensión: que si bien es cierto que en el presente caso, y de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 59 y 317 del Código civil, ha debido intervenir en el contrato de enajenación, además del marido, un tutor que prestase su consentimiento á la Doña Luisa, eran tales las dificultades que se presentaban, que resultaba impracticable el cumplimiento de los citados preceptos; pues si se atendía al contexto del primero de ellos, habría de autorizarse el contrato el mismo comprador, porque éste había ejercido dicho cargo anteriormente, lo cual era legalmente imposible, por existir entre éste y la vendedora intereses opuestos, aparte de que la Doña Luisa no necesitaba dicha autorización, porque quedó emancipada al contraer matrimonio, y en tal supuesto, habilitada para regir su persona y bienes como si fuera mayor; y si se atendía al cumplimiento del segundo de los referidos artículos, se opone al nombramiento de un nuevo tutor el art. 200 del Código civil, supuesto que la vendedora se halla emancipada legalmente; y, por último, que el Registrador no ha tenido en cuenta la doctrina establecida por este Centro en Resolución de 14 de Diciembre de 1896 que allana las dificultades existentes, á pesar de que recayó en un recurso interpuesto contra el mismo sobre negativa á inscripción de una escritura igual á la que es objeto del presente:

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad, informó en el sentido de hallarse hecha su calificación, advirtiendo que para enajenar los bienes inmuebles parafernales de una mujer menor de edad es necesario, además de la licencia marital, el consentimiento de las personas que el artículo 317 del Código civil enumera, doctrina que declaró este Centro en la Resolución de 3 de Junio de 1890; que en el supuesto de que la mujer casada menor de edad no necesitase para la venta de sus bienes inmuebles del consentimiento de las personas que enumera dicho art. 317, resultaría con una capacidad de que carece el menor casado, toda vez que éste, para llevar á efecto tales actos, necesita, según el art. 59 de dicho Código, del consentimiento de su padre, de su madre ó de su tutor; y no se diga que el precepto del citado art. 317 se refiere sólo á la emancipación voluntaria, pues aparte de no hacer distinción alguna, parece que su aplicación ha de tener más fundamento tratándose de la que tiene lugar por el matrimonio, ya que éste lo puede contraer la mujer á los doce años, y la emancipación voluntaria exige entre sus requisitos la edad de diez y ocho años, en que la inteligencia se halla más desarrollada; y que siendo el comprador tutor de la vendedora, según consta del Registro, sin que quepa alegar que ha dejado de serlo por el matrimonio de la menor, pues este Centro ha declarado lo contrario en la Resolución de 14 de Diciembre de 1896, fundándose para ello en el art. 278 del referido Código, es nulo el contrato, á tenor de lo dispuesto en el núm. 4.º del art. 275 y 1.º del art. 1.459 del expresado Código legal:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida, fundándose en razones análogas á las expuestas por el Registrador de la propiedad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del Notario recurrente, confirmó la anterior resolución, aceptando sus fundamentos de hecho y de derecho: Vistos los artículos 4.º, 59, 275, núm. 4.º; 278, 1.352, 1.361, 1.367 y 1.459, núm. 1.º, del Código civil, y 65 de la Ley Hipotecaria:

Vista la Resolución de este Centro directivo de 14 de Diciembre de 1896, dictada en el recurso gubernativo promovido contra el Registrador de Valladolid:

Considerando que las cuestiones planteadas en el presente recurso consisten en resolver si el contrato de venta otorgado por una mujer casada menor de edad, con sola la autorización del marido en favor de su tutor, es válido, y en caso afirmativo, si la vendedora necesita obtener el consentimiento de un nuevo tutor:

Considerando que no habiendo perdido el comprador el carácter de tutor de la vendedora por consecuencia del matrimonio de la misma, conforme á la doctrina de los artículos 278, 59, 1.352 y 1.361 del Código civil, y estando prohibido por los artículos 275, núm. 4.º, y 1.459, núm. 1.º, que el tutor compre por sí ó por medio de otra persona los bienes del menor, á menos que expresamente hubiese sido autorizado para ello por el Consejo de familia, es evidente que el contrato de venta celebrado entre Doña Luisa Torres Pérez y D. Esteban Pérez Terrados es nulo, con arreglo al art. 4.º de dicho Código, y por consiguiente, que la escritura autorizada por el Notario recurrente adolece de defecto insubsanable, conforme á lo dispuesto en el art. 65 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que bajo este supuesto no hay términos hábiles para examinar la cuestión suscitada por el Registrador en la nota puesta al pie de dicho documento sobre si es ó no bastante la autorización del marido para la celebración del referido contrato de venta, cuestión que, por otra parte, está ya resuelta por el art. 1.387 del mismo Código, según ha declarado esta Superioridad en la citada Resolución de 14 de Diciembre de 1896, dictada en un recurso gubernativo promovido contra el Registrador:

Esta Dirección general ha acordado: primero, que no há lugar á declarar que se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales la escritura de venta otorgada por los nombrados Doña Luisa Torres Pérez y Don Esteban Pérez Terrados ante el Notario recurrente, por haberse celebrado dicho contrato contra lo dispuesto en los artículos 275 y 1.459 del Código civil; y segundo, que dicho documento no es inscribible, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley Hipotecaria, confirmándose en estos términos la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1898.—El Director general, P. I., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Juan Zurita Muñoz contra la negativa del Registrador de la propiedad de Campillos á inscribir una escritura de declaración de obras, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando de escritura otorgada en la villa de Ardales, ante D. Gaspar Castilla, con fecha 23 de Septiembre de 1897, que D. Juan Zurita y Muñoz es dueño de una casa sita en la expresada villa, calle Real, núm. 8, cuya propiedad, ó mejor dicho, posesión, tiene inscrita en virtud de expediente; y que habiendo hecho en la referida casa varias mejoras, entre las que se encuentra la reforma de la fachada, en la que abrió las tres puertas que hoy tiene, la construcción de nuevo del segundo y tercer cuerpo, la renovación de los tejados del almacén, con levantamiento de paredes, la colocación de una bomba en el pozo y la construcción de un pajar y una cuadra en el patio de la casa, otorga dicha escritura, con el fin de que en la inscripción correspondiente se hagan constar las mencionadas reformas:

Resultando que presentada la anterior escritura en el Registro de la propiedad, fué puesta al pie de la misma la siguiente nota: «Denegada la inscripción de este documento, porque la declaración que contiene no está comprendida en ninguno de los casos que se expresan en el art. 2.º de la Ley Hipotecaria y 1.º y 2.º del Reglamento para su ejecución»:

Resultando que D. Juan Zurita recurrió gubernativamente contra la referida nota, en solicitud de que se deje sin efecto y se ordene al Registrador la práctica de la inscripción solicitada, exponiendo á este efecto lo siguiente: que las construcciones de todo género adheridas al suelo tienen el carácter de inmuebles, según el art. 334 del Código civil, y la declaración de haberlas realizado es un acto legítimo de dominio que verifica el propietario, siendo inscribible con arreglo al art. 2.º de la Ley Hipotecaria y 1.º de su Reglamento; y que teniendo por objeto dicha Ley la garantía de la propiedad inmueble, no puede negar al propietario el derecho á inscribir las mejoras y nuevas construcciones realizadas sobre un fundo ya inscrito con el fin de que en su día perjudique á tercero:

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad, insistió en su calificación, informando: que hallándose determinados en el art. 2.º de la Ley Hipotecaria y 1.º y 2.º del Reglamento para su ejecución de un modo preciso y terminante los títulos inscribibles, es evidente que todos los que no estén incluidos entre aquéllos no deberán ser inscritos; pues, de lo contrario, resultaría una confusión en las inscripciones, pues cada vez que el dueño de una casa hiciese alguna reforma, como en el caso presente, pretendería su inscripción, y al cabo de algún tiempo sería difícil saber de qué

habitaciones se componía una casa; y que para convenirse de lo expuesto, basta considerar que, tanto la Ley Hipotecaria como su Reglamento, no han creído necesario para la identificación de las fincas que éstas se describan en todos sus detalles, sino consignar únicamente aquellas circunstancias necesarias, para que no se confundan las unas con las otras, doctrina confirmada por las Resoluciones de este Centro de 22 y 31 de Agosto de 1863:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota recurrida, fundándose en análogas razones á las expuestas por el Registrador de la propiedad:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, en virtud de apelación del interesado, revocó el auto apelado, dejando en su virtud sin efecto la nota recurrida, fundándose para ello: en que si bien la declaración contenida en la escritura que es objeto del presente recurso no se halla comprendida entre los actos ó contratos que, según los artículos 2.º de la Ley Hipotecaria y 1.º y 2.º de su Reglamento, están sujetos á inscripción, es lo cierto que en ninguno de dichos preceptos se prohíbe la inscripción del edificio construido en solar inscrito, ni de las reformas realizadas en una finca urbana ya inscrita; y que si bien la inscripción que se pretende es innecesaria, no puede desconocerse que se halla autorizada por la práctica y que no hay razón legal alguna para oponerse á ella:

Vistos los artículos 2.º, 3.º, 9.º, 21 y 111, párrafo segundo, de la Ley Hipotecaria, y 1.º, 2.º y 28 del Reglamento general dictado para su ejecución:

Vistas las Resoluciones de esta Dirección de 22 y 31 de Agosto de 1863 y 20 de Mayo de 1895:

Considerando que, si bien la escritura anteriormente relacionada, no se encuentra comprendida entre los títulos que, según los artículos 2.º de la Ley y 1.º y 2.º del Reglamento, están sujetos á inscripción, es lo cierto que tampoco existe precepto alguno que directa ó indirectamente prohíba que se haga constar en los libros del Registro:

Considerando que la inscripción del mencionado documento no puede ofrecer inconveniente alguno, y que, por el contrario, es susceptible de producir beneficios al propietario y á los terceros, porque mediante esta formalidad la descripción de la finca en el Registro revelará el verdadero estado de la misma desde luego, y sin esperar á que haya de otorgarse algún acto ó contrato que, conforme á los citados preceptos de la Ley y del Reglamento, deba inscribirse necesariamente;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1898.—El Director general, P. I., el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 11 de Enero próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, despacho del que suscribe, la subasta pública para contratar el suministro de 2.000.000 de kilogramos de cok con destino á dicha Fábrica durante el resto del actual año económico de 1898-99 y el de 1899-900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Fábrica todos los días no feriados, de once de la mañana á cuatro de la tarde, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 28 de Diciembre de 1898.—El Administrador, Antonio del Castillo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reune cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública dos millones de kilogramos de carbón de cok con destino á dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se compromete á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de cok de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin modificación ulterior, por el precio de céntimos milésimas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 198—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 29 de Diciembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Federico Rodríguez.....	23	»	»	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
Isidro Montoya.....	20	»	»	Idem.....	Idem.....	Palma, 32.
Manuel Isidro.....	18	»	»	Idem.....	Idem.....	Tetuán, 7.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 23 de Diciembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años	Meses.	Días.			
D. Pablo Tejero	64	>	>	Viudo	Septicemia	Lavapiés, 8.
Alfonso Esteve	9	>	>	Adulto	Fiebre tifoidea	Hospital provincial.
Perfecto Patallo	48	>	>	Casado	Idem	Idem.
Eduardo Trasanco	25	>	>	Soltero	Disenteria	Hospital Militar.
Julián León	72	>	>	Casado	Tuberculosis	Hilario Peñasco.
Miguel Sánchez	37	>	>	Soltero	Idem	Amparo, 3.
Pablo Briz	44	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Alfredo Valle	1	>	>	Parvulo	Idem mesentérica	Olid, 4.
Angel Sendino	33	>	>	Soltero	Cáncer del estómago	Hospital de la Princesa.
José Navarro	75	>	>	Casado	Cardiopatía	Paseo de las Delicias, 16.
José Francos	82	>	>	Idem	Idem	Princesa, 61.
Julio Nieto	43	>	>	Idem	Idem	Doctor Fourquet, 7.
Gervasio Fernández	31	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Anselmo Martínez	69	>	>	Idem	Idem	Infantas, 25.
Tomás Sacristán	81	>	>	Casado	Bronquitis	Valverde, 28.
Manuel Grocas	68	>	>	Viudo	Idem	Alcalá, 9.
Patricio Díaz	80	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Pedro Cervantes	1	>	>	Parvulo	Idem capilar	Concepción Jerónima, 12.
Julián Sanz	3	>	>	Idem	Idem	Martín de Vargas, 15.
Antonio Martínez	1	>	>	Idem	Idem	Fúcar, 12.
Pedro Díaz	41	>	>	Casado	Idem	Buenavista, 44.
Nicolás Rey	63	>	>	Soltero	Enfisema pulmonar	Hospital Provincial.
Celestino López	31	>	>	Casado	Pulmonía	Ponzano, 26.
Francisco Díaz	58	>	>	Viudo	Idem	Hospital provincial.
Emilio Alvarez	1	>	>	Parvulo	Idem	Amparo, 88.
Mariano Fuste	69	>	>	Viudo	Idem	Quintana, 3.
Eusebio Martín	4	>	>	Parvulo	Congestión pulmonar	Pilar, 21.
Fabián Melero	4	>	>	Idem	Enterocolitis	Salitre, 44.
Juan Soto	21	>	>	Soltero	Idem	Valverde, 10.
José Bardanco	>	>	>	>	Hemorragia	Depósito judicial.
Antonio Gallardo	1	>	>	Parvulo	Meningoencefalitis	Claudio Coello, 33.
Santos Cámara	1	>	>	Idem	Meningitis	San Bernardo, 76.
José Recio	1	>	>	Idem	Idem	Dos de Mayo, 3.
Eduardo Macías	4	>	>	Idem	Idem	Tabernillas, 23.
José Pérez	16	>	>	Soltero	Epilepsia	San Cayetano, 6.
Lorenzo Manglano	36	>	>	Casado	Demencia parálitica	Hospital provincial.
Pedro Guisao	1	>	>	Parvulo	Atrepsia	Lavapiés, 6.
Pedro Ibáñez	1	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Eraso, 9.
Doña María Alis	24	>	>	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Zurbano, 19.
María Expósito	38	>	>	Casada	Idem	San Bernardo, 1.
Juana Padierna	67	>	>	Viuda	Idem	Lagasca, 31.
Amalia Díaz	58	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Teresa Romayor	60	>	>	Idem	Carcinoma	Plaza del Carmen, 4.
Justa Villaverde	62	>	>	Idem	Epitelioma uterino	Almirante, 2.
Ana Calas	50	>	>	Casada	Miocarditis	Hernán Cortés, 7.
Francisca Mascaró	60	>	>	Viuda	Cardiopatía	Espíritu Santo, 29.
Francisca Abascal	70	>	>	Casada	Aneurisma	Hospital Provincial.
Silvestra Muñoz	68	>	>	Viuda	Cardiopatía	Idem.
Concepción Pardo	1	>	>	Parvulo	Bronquitis	Olivar, 38.
Rosario Alonso	1	>	>	Idem	Idem	Vargas, 6.
Catalina Yago	50	>	>	Viuda	Idem	Velarde, 10.
Salomé García	51	>	>	Casada	Pulmonía	Estudios, 7.
María Falcó	1	>	>	Parvulo	Gastroenteritis	Guadalajara, 7.
Evarista Herranz	74	>	>	Viuda	Cirrosis hepática	Ferrocarril, 6.
Brígida Utrilla	72	>	>	Idem	Apoplejía cerebral	Delicias, 50.
Enriqueta García	1	>	>	Parvulo	Meningitis	Nuncio, 10.
Flora Martínez	1	>	>	Idem	Belampsia	Puerta del Sol, 7.
Matilde Alvarez	1	>	>	Idem	Idem	Amparo, 72.
María del Olmo	50	>	>	Casada	Anemia	hamartín, 4.
Elisa Boyrie	1	>	>	Parvulo	Atrepsia	Mesón de Paredes, 31.
Gervasia Portero	36	>	>	Casada	Hemorragia cerebral	Abades, 21.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL														
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achomosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Oogonucleo	Disenteria	Lepra	Sifilis	Carbonco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Canseosas	En el claustro materno	Accidentes de la demencia	Accidentes de la demencia	En el claustro materno	DE LOS APARATOS	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta (2)	
Varones	>	>	>	1	1	>	>	>	2	>	>	1	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	7	1	1	>	5	13	2	>	6	2	30	1	39
Hembras	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	4	2	1	>	4	4	2	>	5	2	20	>	24
TOTALES	>	>	>	1	1	>	>	>	2	>	>	1	>	>	8	>	>	>	>	>	>	>	11	3	2	>	9	17	4	>	11	4	50	1	63

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL
2	>	2	4	3	7	>	2	2	3	2	5	5
5	4	9	1	1	6	2	8	4	5	9	1	1
2	1	2	11	4	15	1	>	1	39	24	63	

Madrid 24 de Diciembre de 1898. — El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Granja Central.

Se vende en pública subasta la retama existente en los terrenos de este Instituto el día 10 de Enero próximo, á las tres en punto de la tarde.

Las proposiciones se recibirán en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de dos á cinco de la tarde, hasta el día 9 inclusive.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tablilla de anuncios de las citadas oficinas.

La Moncloa (Madrid) 27 de Diciembre de 1898.—El Director, J. M. Martí. 197—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Avila.

Distrito forestal.

Los días y horas que á continuación se expresan se celebrarán las subastas de los aprovechamientos de resinas durante cinco años en los montes que también se indican, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones.

Dichas subastas serán dobles y simultáneas, verificándose en el Gobierno civil de esta provincia y Ayuntamientos correspondientes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que al final se inserta; debiendo advertir que los referidos pliegos de condiciones estarán de manifiesto desde esta fecha en los puntos donde las subastas se efectúan.

Avila 26 de Diciembre de 1898.—El Gobernador, P. O., Gerardo Gavilanes.

Fechas de las subastas.

25 de Enero de 1899, de once á doce de su mañana; Ayuntamiento de Arenas de San Pedro; tipo de tasación, 9.500 pesetas anuales; número de pinos, 38.000.

26 de Enero de 1899, de once á doce de su mañana; Ayuntamiento de Guisando; tipo de tasación, 3.500 pesetas anuales; número de pinos, 17.500.

Modelo de proposición.

D., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, núm., referente á la subasta de (tantos pinos) en el monte titulado, sito en el término jurisdiccional de y de la pertenencia de, se obliga á ejecutar la resinación de los mencionados árboles, con estricta sujeción á todas y cada una de las condiciones del pliego, por la cantidad de pesetas (en letra), y al efecto ha hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda de esta provincia (ó en la Depositaria de fondos municipales) del 5 por 100 del importe de la tasación de una anualidad, según previene la condición 3.ª del pliego y lo acredita la adjunta carta de pago.

(Fecha, rúbrica y firma del proponente.)

193—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Timbre.

La Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, en uso de las facultades que le están concedidas por el artículo 24 del reglamento provisional para llevar á efecto la vigente ley del Timbre del Estado, y de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á la Fabrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el día 1.º del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El canje de los efectos timbrados en Madrid se efectuará durante el mes de Enero próximo, en los días no feriados, en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos (plaza del Rey, núm. 4), de diez de la mañana á una de la tarde, y el día 31 hasta las doce de la noche.

2.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expendeduría ó Expendedurías que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlos inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admitan al canje y el plazo concedido al efecto.

3.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes: Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficina para Tribunales.

Idem judicial, clases 7.ª á 13.ª inclusive.

Pagares de bienes desamortizados.

Idem de comercio.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Timbres especiales móviles.

4.ª El canje se hará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

5.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel que se le entregue en canje.

6.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel; pero se llevarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

7.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhi-

bición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un gradador de la Fabrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra «Legítimos» ó «Ilegítimos», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso á la Delegación de Hacienda, á los efectos consiguientes.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID para conocimiento del público.

Madrid 26 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

D. José Benito Martín, Administrador de bienes que fué de esta provincia, tiene instruido expediente solicitando la devolución de la fianza que constituyó para garantir dicho cargo, y esta Delegación de Hacienda, por acuerdo recaído en el expediente de referencia, ha acordado hacerlo público por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que los interesados ó Corporaciones que se consideren perjudicados ó tengan que reclamar algo contra él, por razón de su cargo, acudan á la misma en el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio.

Avila 12 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, P. S., Joaquín Gallego. 7203—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Logroño.

Ignorándose el paradero del agente ejecutivo que fué del partido de Alfaro, D. Benigno Segura, y á quien me hallo instruyendo expediente administrativo de reintegro del alcance que le resultó en su gestión, en consonancia con lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, por el presente se cita y emplaza á dicho Sr. Segura, para que en el plazo de diez días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en esta Delegación á firmar la conformidad de la liquidación del alcance que le resultó, y que obra en el expediente de su razón, ó exponer cuanto crea conveniente á su derecho.

Logroño 21 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Agustín Juárez. 7121—M

Delegación de Hacienda en la provincia de Salamanca.

Investigación.

Por la presente cédula de notificación se hace saber á Doña Concepción Luján Varela, vecina que fué de Ciudad Rodrigo, y cuyo domicilio en el día se ignora, que en la oficina de la Investigación de Hacienda de esta provincia se le pone de manifiesto el expediente de defraudación á la contribución industrial que se le sigue á virtud de denuncia de D. Basilio Rodríguez López por ejercer la industria de préstamo hipotecario, por término de cinco días, prorrogables á su instancia por otros cinco, según determina el art. 41 del reglamento de 4 de Octubre de 1895, para que alegue y justifique ante esta Delegación cuanto á su derecho conduzca, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente día hábil al en que aparezca publicada esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la tramitación del expediente en forma reglamentaria.

Y para que tenga efecto la notificación á Doña Concepción Luján Varela, se expide esta cédula en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 60 del reglamento de procedimientos económico administrativos en Salamanca, á 22 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, Andrés Monsalve. 7136—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de Monopolios.—Defraudación.

Resultando desconocido el domicilio de D. José Abejar, de esta Corte, se le previene por medio del presente anuncio que el expediente que se le ha instruido, como representante de la empresa del teatro Elska de esta Corte, por infracción al timbre del Estado, se halla de manifiesto en esta Administración de Hacienda por término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, á fin de que, teniendo conocimiento de ello, en el mismo plazo alegue y pruebe lo que estime conveniente á su derecho; en la inteligencia de que transcurrido el tiempo señalado se convocará á la reglamentaria Junta administrativa para la resolución que proceda.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 7144—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 15 del actual para ver y fallar el expediente instruido contra D. Francisco J. Alonso y D. Rufino Dorado, por aprehensión de cerillas, se sirvió acordar el comiso de las mismas, y que los aprehendidos no han incurrido en responsabilidad personal.

Lo que se les notifica por el presente; advirtiéndoles que contra el referido acuerdo sólo pueden interponer recurso Contencioso administrativo ante el Tribunal de este nombre, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 7143—M

La Junta administrativa de esta provincia, en sesión celebrada el día 15 del actual para ver y fallar los expedientes instruidos contra D. Juan Balmes, Doña Antonia Gutiérrez, D. Mariano Alonso, D. Joaquín Fernández, Doña Isidora Merino, D. Antonio Jiménez, D. Nicolás Muñoz, D. José Fernández, y contra un viajero, á quien le fueron aprehendidos el 20 de Septiembre último, en la estación del Norte de esta Corte, 10 mazos de cigarros puros que dijo pertenecían á un primer Teniente del batallón Cazadores de Puerto Rico, por apre-

hensión de tabacos, acordó declarar procede el comiso del tabaco aprehendido á los mismos, y que éstos no han incurrido en pena personal.

Lo que se les comunica por el presente; previniéndoles que contra lo resuelto sólo pueden interponer recurso contencioso administrativo ante dicho Tribunal, en el plazo de tres meses, contados desde el siguiente día al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 23 de Diciembre de 1898.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 7142—M

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de este Departamento, en decreto de 20 del actual, y con sujeción á las facultades que le concede la Real orden de 26 de Febrero del año último, se ha servido adjudicar la venta de los lotes que á continuación se expresan á los individuos que se dirán, que han sido los que mejores proposiciones han presentado en el concurso libre celebrado simultáneamente en esta capital y Barcelona el 15 de Noviembre último, los cuales deberán presentarse en este Arsenal dentro de los cinco días siguientes á la publicación de este anuncio á retirar los efectos que les han sido adjudicados.

Lotes.	ADJUDICATARIOS	Pesetas.
2	D. José Antonio de la Llana	1 500
3	José Gómez Murcia	2 600
4	El mismo	2 600
9	D. Francisco Antonio Ibáñez	353
19	Emilio Orduñas González	210
20	El mismo	210
21	El mismo	210
22	El mismo	210
23	D. Miguel Tobal Inera	2 001
26	El mismo	326

Arsenal de Cartagena 22 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Enrique Robián. 7149—M

Por virtud de Real orden de 16 del actual, se saca por segunda vez á pública subasta, con carácter urgente, la ejecución de las obras de reparación del cuartel de Infantería de Marina de esta plaza, con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 16 de Abril último, siendo el importe de dicha obra, como tipo, la cantidad de 21.325 pesetas 90 céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en esta capital de Departamento y en Alicante, ante las Juntas que respectivamente se nombren por el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento y Sr. Comandante de Marina de Alicante, el día 10 de Enero del año próximo, á las diez y media de su mañana, en el local que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, anunciándose en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante, cuyos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Comandancia de Alicante y en la Secretaría de esta Comandancia general los días laborables, á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 131, de 11 de Mayo último.

Arsenal de Cartagena 22 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Enrique Robián. 7148—M

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio, se ha señalado el día 23 de Enero próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Valdevimbre, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 25.330 pesetas 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para poder tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.266 pesetas 60 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 27 de Diciembre de 1898.—El Presidente, el Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 196—S

8.º tercio de la Guardia civil.

El día 28 de Enero del año próximo venidero, á las once de su mañana, se celebra subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de prendas de vestuario que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar los Comandancias de Granada y Jaén, que componen el 8.º tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos

que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Granada 25 de Diciembre de 1898.—El Coronel Subinspector, Patricio Gutiérrez Alamo. 193—S

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Ayudante de clases prácticas con destino á la asignatura de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina, ó aprobados los ejercicios de dichos grados; el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá presentar el título antes de tomar posesión.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar, en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas, sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes á Medicina legal y Toxicología.

2.º En hacer una demostración experimental propia de la asignatura, elegida de tres, sacadas á la suerte de entre diez por cada opositor, señaladas por el Tribunal con la anticipación debida.

3.º En la descripción y manejo del microscopio y de sus aplicaciones á la asignatura.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 22 de Diciembre de 1898.—El Rector, Antonio Hernández y Fajarnés. 7137—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Málaga.—Fernando Sevilla, Santa Lucía, 5.

Sevilla.—José Sánchez, Zaragoza, 1.

Cartagena.—Leonor Menéndez, Pizarro, 11.

Sevilla.—José Gamero Gómez, Médico militar, Parque.

Ortigueira.—Sáenz, Mata, 14 y 17.

Valencia.—Mariano Simón, Presbítero, sin señas.

Santander.—Coronel Regimiento Tarragona, ídem.

Génova.—Gishert Peretzschner, ídem.

Tarazona.—Agustín Fernández Losada, calle del Prado.

Cervera.—Gerardo Sánchez Monge, Puerta del Sol, 7.

Avila.—María Blázquez, Tetuán, 12.

Palma.—Las Heras, Don Martín, 2, derecha.

Rota.—Rosario Montano, Alfonso XII, 13.

Venta de Baños.—Rosario Balsa, Pardiñas, 5.

Madrid 28 de Diciembre de 1898.—El Jefe del Cierre, F. Medina.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á subasta las obras necesarias para conducir á esta ciudad, con destino á su abastecimiento, las aguas potables que surgen en varios puntos de este término municipal, donde dicen Roque Lepo y Catalanes, conforme al proyecto aprobado por el Gobierno civil de esta provincia, y con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, económicas y particulares que á continuación se insertan.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose el día 30 de Enero, y hora de las dos y media, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en las Casas Consistoriales.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que lleguen á conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Santa Cruz de Tenerife 5 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Schwartz Mattos.

Proyecto de abastecimiento de agua potable á Santa Cruz de Tenerife.

Pliego de condiciones particulares y económicas que deberán regir en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas á Santa Cruz de Tenerife.

Artículo 1.º *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 2.º *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá efecto simultáneamente en Madrid y en esta capital en el día, hora y local que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 3.º *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de cuatrocientas sesenta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas setenta y ocho céntimos (467.884'78) á que asciende el presupuesto de contrata de los dos trozos en que se ha dividido el proyecto.

Art. 4.º *Proposiciones.*—a) Las proposiciones, para ser admisibles deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de lo que se fija como tipo de subasta en el artículo anterior. Si resultasen proposiciones iguales y hubiera de ha-

cerse entre sus autores una licitación verbal, no se admitirán en ellas rebajas que sean inferiores á doscientas (200) pesetas.

Art. 5.º *Fianza provisional.*—a) La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera en la subasta, será de veintitrés mil trescientas noventa y cuatro pesetas veinticuatro céntimos (23.394'24) á que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contratación de los dos trozos.

b) El importe de la fianza provisional podrá consistir en metálico, efectos públicos ó láminas del empréstito municipal.

c) Este depósito se constituirá en la Caja central de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en las arcas municipales.

Art. 6.º *Fianza definitiva.*—a) La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

b) Este depósito puede constituirse en los mismos valores indicados para la provisional y en las mismas dependencias que el primero.

Art. 7.º *Gastos de anuncios, escrituras, etc.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato, así como los de reintegro y demás del expediente.

Art. 8.º *Pago del replanteo.*—a) El contratista abonará los gastos de movimiento y dietas que devengue el personal facultativo encargado de la comprobación del replanteo, y facilitará los materiales y peones necesarios para esta operación.

b) En caso de que se haga un solo replanteo después de subastadas las obras, las dietas y gastos de todas clases que se originen, serán abonadas por mitad entre la Administración municipal y el contratista.

Art. 9.º *Pago de la inspección facultativa de las obras.*—El contratista queda obligado á satisfacer mensualmente en el concepto de dietas y para gastos de viaje del personal de la inspección facultativa de las obras, la suma de doscientas (200) pesetas, que depositará en poder del Arquitecto municipal, el cual le entregará, para su resguardo, la nómina correspondiente.

Art. 10.º *Pago de las obras.*—a) Mensualmente se extenderá una relación valorada de las obras que se ejecutadas durante el anterior. El contratista, que podrá presenciar las operaciones de medición correspondientes, tendrá un plazo de diez (10) días para examinarla, y dentro de este tiempo pondrá al pie de la misma su conformidad ó hará los reparos que estime convenientes. En el primer caso se extenderá la certificación comprensiva de la cantidad de obra ejecutada, expidiéndose el libramiento de su razón, que le será satisfecho dentro de los dos (2) meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación dada por el Arquitecto. En el segundo caso, el Ayuntamiento, asesorado por el facultativo ó facultativos que estime conveniente, aceptará ó desechará la no conformidad ó reclamaciones que en aquéllas hubiese consignado el contratista.

Art. 11.º *Plazo para la ejecución de las obras.*—El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta (30) días, siguientes al que le sea comunicada la adjudicación de la subasta, y entregará completamente terminadas las del primer trozo dentro de los cuarenta (40) meses, contados desde el día en que den principio, y las del segundo trozo á los doce (12) meses, contados también á partir del día en que dé principio á las obras.

Art. 12.º El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, sin que el rematador pueda por ninguna causa pedir alteración del precio ó rescisión del mismo.

Art. 13.º *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejare de cumplir lo estipulado, el Ayuntamiento podrá imponerle multas hasta cinco mil (5.000) pesetas, que se harán efectivas de la fianza que hubiere constituido, siendo el medio para compeler al cumplimiento de sus obligaciones y á resarcir perjuicios, la incautación de la fianza. Las responsabilidades en que incurra por el mismo motivo serán las que expresa la legislación general de Obras públicas.

Art. 14.º *Casos de rescisión.*—La Corporación podrá rescindir el contrato siempre que las faltas fuesen repetidas y de tal naturaleza que motiven á su juicio esta resolución, perdiendo el rematador la fianza que tuviere constituida afecta á la responsabilidad del contrato.

Art. 15.º *Consignación del importe de las obras en los presupuestos municipales.*—El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto de gastos la cantidad necesaria para cubrir el costo de las obras objeto de este contrato, teniendo en cuenta los créditos existentes en el actual presupuesto.

Art. 16.º *Renuncia de fueros y domicilio.*—El contratista renunciará su fuero y domicilio, sometiéndose expresamente para el conocimiento de todas las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo de este contrato á los Juzgados y Tribunales de esta capital, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, teniendo además la obligación, caso de no residir personalmente en ella, de tener un apoderado con poder bastante para que lo represente en todo lo que al contrato convenga é interés, y para que pueda ser emplazado en caso de que haya que deducir alguna demanda.

Art. 17.º Para todos los efectos de este contrato se considerarán los dos trozos en que se ha dividido el proyecto como una sola obra y serán motivo de una sola subasta, sin perjuicio de que en la ejecución de cada una rija el pliego de condiciones facultativas correspondientes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas á Santa Cruz de Tenerife, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma.)

Santa Cruz de Tenerife 23 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Schwartz Mattos.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, Miguel Sansón y Barrios. 195—S

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta la construcción en un solar de su propiedad, situado en las calles de Santa Rita y Méndez Núñez de un edificio Palacio

de Justicia, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas, económicas y particulares que á continuación se insertan.

Dicha subasta será doble y simultánea, celebrándose el día 31 de Enero próximo, y hora de las dos y media, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en esta ciudad, en las Casas Consistoriales.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Santa Cruz de Tenerife 5 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Schwartz Mattos.

Proyecto de Casa Audiencia en Santa Cruz de Tenerife.

Pliego de condiciones particulares y económicas que deberán regir en las obras de construcción de la Casa Audiencia.

Artículo 1.º *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 2.º *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá efecto simultáneamente en Madrid y en esta capital, en el día, hora y local que se designen en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 3.º *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de ciento cincuenta y ocho mil cuarenta pesetas treinta y cinco céntimos (158.040'35), á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 4.º *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admisibles, deberán ajustarse al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de lo que se fija como tipo de subasta en el artículo anterior. Si resultasen proposiciones iguales y hubiera de hacerse entre sus autores una licitación verbal, no se admitirán en ellas rebajas que sean inferiores á doscientas pesetas.

Art. 5.º *Fianza provisional.*—a) La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera en la subasta, será de siete mil novecientas dos pesetas dos céntimos (7.902'02) á que asciende el cinco por ciento (5 por 100) del importe del presupuesto de contrata.

b) El importe de la fianza podrá consistir en metálico, efectos públicos ó láminas del empréstito municipal.

c) Este depósito se constituirá en la Caja Central de Depósitos, en la sucursal de esta provincia ó en las arcas municipales.

Art. 6.º *Fianza definitiva.*—a) La cantidad que habrá de depositar el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía será igual al importe del diez por ciento (10 por 100) de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

b) Este depósito se constituirá en los mismos valores indicados para el provisional y en las mismas dependencias que el primero.

Art. 7.º *Gastos de anuncios, escrituras, etc.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato, así como el reintegro del expediente.

Art. 8.º *Pago de las obras.*—Mensualmente se extenderá una relación valorada de las obras ejecutadas durante el anterior. El contratista, que podrá presenciar las operaciones de medición correspondientes, pondrá al pie de las mismas su conformidad ó los reparos que estime convenientes. En el primer caso se extenderá la certificación comprensiva de la cantidad de obra ejecutada, expidiéndose el libramiento de su razón, que le será satisfecho dentro del plazo de los dos (2) meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación dada por el Arquitecto. En el segundo caso, el Ayuntamiento, asesorado por el facultativo ó facultativos que crea conveniente consultar, aceptará ó rechazará la no conformidad ó reparos puestos por el contratista.

Art. 9.º *Plazo para la ejecución de las obras.*—El contratista dará principio á las obras dentro de los treinta (30) días, siguientes al en que le sea comunicada la adjudicación de las obras, y las entregará completamente terminadas á los cuarenta y ocho (48) meses, contados desde el día en que dé principio.

Art. 10.º El contrato se entenderá hecho á riesgo y ventura, sin que el rematador pueda, por ninguna causa, pedir alteración del precio ó rescisión del mismo.

Art. 11.º *Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejare de cumplir lo estipulado, el Ayuntamiento podrá imponerle multas hasta dos mil (2.000) pesetas, que se harán efectivas de la fianza que hubiere constituido, siendo el medio para compeler al cumplimiento de sus obligaciones y á resarcir perjuicios, la incautación de la fianza. Las responsabilidades en que incurra por el mismo motivo serán las que expresa la legislación general de Obras públicas.

Art. 12.º *Casos de rescisión.*—La Corporación podrá rescindir el contrato siempre que las faltas del contratista fuesen repetidas, ó de tal naturaleza que motiven á su juicio esta resolución, perdiendo el rematador la fianza que tuviere constituida afecta á la responsabilidad del contrato.

Art. 13.º El contratista podrá percibir en la forma que establece este pliego de condiciones hasta la cantidad de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas, figuradas en el presupuesto del corriente año económico, quedando obligada la Corporación á consignar en los presupuestos de los tres años sucesivos la cantidad que en cada uno corresponda, hasta el completo pago de las obras.

Art. 14.º *Renuncia de fueros y domicilio.*—El contratista renunciará su fuero y domicilio, sometiéndose expresamente para el conocimiento de todas las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo de este contrato á los Juzgados y Tribunales de esta capital, en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, teniendo además la obligación, caso de no residir personalmente en ella, de tener un apoderado con poder bastante para que lo represente en todo lo que al contrato convenga é interés, y para que pueda ser emplazado en caso de que haya que deducir alguna demanda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, planos y presupuestos que han de regir en las obras de construcción de la Casa Audiencia, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los

indicados documentos y condiciones, por la cantidad (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Santa Cruz de Tenerife 23 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Pedro Schwartz Mattos.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, Miguel Sansón y Barrio. 194—S

Tenencia de Alcaldía de Barcelona.

Tercer distrito.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos, y para los efectos de la próxima revisión del expediente de exención del servicio militar activo del mozo Eduardo Piqué Juliá, alistado en este distrito para el reemplazo de 1896, que tiene concedidos los beneficios del art. 87, núm. 4, de dicha ley, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero de Juan Piqué Cardona, padre del mozo referido, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, natural de Ibiza, de oficio marinero, para que sin la menor dilación pongan el hecho en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas se hallan instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero.

Barcelona 29 de Noviembre de 1898.—El Teniente Alcalde, Ramón Rubí. 7126—M

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos, y para los efectos de la próxima revisión del expediente de exención del servicio militar activo del mozo José Anglada Ferrera, alistado en este distrito para el reemplazo de 1898, que tiene concedidos los beneficios del art. 87, núm. 4 de dicha ley, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero de Miguel Anglada y Torrens, padre del referido mozo, de estado casado, carpintero, natural de Vich, para que sin la menor dilación pongan el hecho en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas se hallan instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero.

Barcelona 29 de Noviembre de 1898.—El Teniente Alcalde, Ramón Rubí. 7125—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. Augusto Caro y Camino, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad, contra José Romero Romero y otro, sobre hurto, se ha señalado por la Sala para la celebración del juicio oral en dicha causa, el día 18 de Enero próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto han de citarse á Nicolás Guerrero Pavia y José Soto Fernández, cuyos actuales domicilios se ignoran, por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer en el local de esta Audiencia referido día y hora, bajo los apercibimientos que la ley señala si dejaran de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, extendiendo y firmando la presente en Granada á 26 de Diciembre de 1898.—Augusto Caro. J—8407

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Salvador Cañas Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo, José Hidalgo Anaya, por la falta grave de no haberse incorporado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Málaga, hijo de José y de Carmen, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, color trigueño, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel del Calvario de esta plaza; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Algeciras á 16 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Salvador Cañas.—Por su mandato, el Secretario, Andrés Martínez. 7155—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo Francisco González Llarca, hijo de Vicente y Carmen, natural de La Línea y vecino de la misma, de veintitrés años y de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria que se le instruye en sumaria núm. 50 del año 1897, por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 21 de Diciembre de 1898.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 7127—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez al reo por delito de contrabando Francisco Revolo Corbacho, hijo de Andrés y María, casado, de cuarenta y dos años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle sentencia recaída en la sumaria núm. 303 del año 1896 que se le instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 21 de Diciembre de 1898.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 7128—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los reos Juan Valdés Domínguez, hijo de Manuel y Dolores, de veintiséis años, casado, natural y vecino de Vejer, jornalero, sin instrucción, y Juan Rodríguez Romero, hijo de Manuel y María, de veinticinco años, casado, natural y vecino de Vejer, jornalero, sin instrucción, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con el fin de notificarse la sentencia acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y requeridos al pago de multa en la ejecutoria núm. 44 del año 1894; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos reos, y conseguida, sean conducidos á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Algeciras 22 de Diciembre de 1898.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 7166—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los reos por delito de contrabando Jerónimo Rojas Maza, hijo de Esteban y Josefa, natural y vecino de Los Barrios, de veintiséis años, soltero, sin instrucción, y José Amares Uceda, hijo de Francisco y Encarnación, natural de Algeciras, vecino de Los Barrios, casado, de treinta y tres años, sin instrucción, y José Uceda Guerrero, hijo de Andrés y Catalina, natural de Estepona, vecino de Los Barrios, casado, sin instrucción, todos marineros, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para notificarse sentencia en sumaria que se les instruye por dicho delito.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Algeciras 26 de Diciembre de 1898.—Agustín Pintado.—Francisco Raffo, Secretario. 7147—M

ALICANTE

D. Gregorio Vázquez Llop, segundo Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, número 45, y Juez instructor del expediente seguido al recluta del reemplazo de 1897 del cupo de Denia, de esta provincia, Joaquín Pons Mascarell, por haber faltado á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Pons Mascarell, recluta del reemplazo de 1897, natural de Denia, provincia de Alicante, hijo de Joaquín y de María Rosa, avecinado en el pueblo de su naturaleza, de veinte años de edad, de oficio jornalero, y sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular y color sano, sin que tenga ninguna particular, y de un metro 603 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Pons Mascarell, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 17 de Diciembre de 1898.—Gregorio Vázquez. 7122—M

D. Gregorio Vázquez Llop, segundo Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, número 45, y Juez instructor del expediente seguido por falta á concentración al recluta Silvestre Boix Candela.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Silvestre Boix Candela, recluta del reemplazo de 1897, natural de San Vicente, de esta provincia, hijo de Ramón y de Vicente, avecinado en la partida rural de la Cañada, de este término municipal, de veinte años de edad, de oficio jornalero y sus señas: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin ninguna particular y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del ci-

tado Silvestre Boix Candela, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Alicante á 21 de Diciembre de 1898.—Gregorio Vázquez. 7139—M

ANDÚJAR

D. Enrique Vera Muñoz, Capitán del regimiento Caballería reserva núm. 40, y Juez instructor por delegación.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más cercanos del soldado desertor del regimiento Infantería de la Constitución Juan Sánchez Avila, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Alcazarrillo de Santiago, núm. 12, con el fin de evacuar en los mismos un interrogatorio.

Dado en Andújar á 19 de Diciembre de 1898.—Enrique Vera. 7117—M

ARANJUEZ

D. Ramón Fernández de Córdoba y Zarco del Valle, Capitán, primer Ayudante del regimiento Húsares de la Princesa y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del mismo Vicente Barrera Gamero por el delito de hurto y la falta grave de primera desertión.

Habiéndose ausentado del cuartel el soldado del expresado regimiento, Vicente Barrera Gamero, de veintidós años de edad, su estatura un metro y 642 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, boca regular, el cual se encuentra procesado como autor de dicho delito y falta en esta causa;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Barrera Gamero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Guardias de Corps, en este Real Sitio; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba.

Aranjuez 18 de Diciembre de 1898.—V.º B.º—El Capitán, Juez instructor, Ramón Fernández de Córdoba.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Haro. 7163—M

BADAJOS

D. Pío Pérez y Pérez, Comandante del segundo batallón del regimiento de Infantería de Baleares, núm. 41.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de este regimiento, Serafín Solsona Camposada, natural de Tirana, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Balaguer, oficio labrador, soltero, estatura un metro 600 milímetros, sus señas pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, edad veintidós años, á quien de orden del Sr. Coronel estoy sumariando por la falta grave de primera desertión simple;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, cuartel de San Agustín, y sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Badajoz 17 de Diciembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Pío Pérez. 7116—M

BARCELONA

D. Angel Alvarez Saura, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la instrucción del expediente que por la falta de incorporación á banderas me hallo instruyendo al soldado de la primera compañía José Martorell Giol, del segundo batallón de este regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José Martorell Giol, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, se presente en el regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, alojado en el cuartel de Jaime I, de esta capital, para responder á los cargos que sobre él recaen; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la frente; y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Jaime I antes dicho y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Angel Alvarez. 7192—M

D. Federico Adalid Villegas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor del expediente instruido al recluta Jaime Bosch Graells por la falta de concentración á la zona de Lérida, prevenida en Real orden de 1.º de Julio de 1898.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Bosch Graells, recluta del reemplazo de 1897, natural de Guardia de Léo (provincia de Lérida), hijo de Manuel y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ce-

jas al pelo, color sano, frente espaciosa, nariz regular, boca idem, barba creciente, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia del principal de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe accidental de este regimiento, se le instruye con motivo de haber faltado á la concentración en la zona de Lérida para su destino á Cuerpo activo, prevenida en Real orden de 1.º de Julio de 1898; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Jaime Bosch Graells, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al principal de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1898.—Federico Adalid. 7194—M

D. Gonzalo García de Samaniego y Díaz, Capitán auxiliar de Mayoría del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en las diligencias que se instruyen contra el soldado del primer escuadrón del expresado regimiento Francisco Altarriba Triadó por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Altarriba Triadó, soldado del primer escuadrón del expresado regimiento Caballería de Tetuán, natural de Granollers, provincia de Barcelona, hijo de Mariano y de María, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, de color sano y frente regular, señas particulares ninguna, de un metro 607 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Ronda de San Pedro, núm. 26, tercer piso, segunda puerta, en la ciudad de Barcelona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por su primera deserción me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y en caso de conseguirlo remitirlo preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 15 de Diciembre de 1898.—Gonzalo García de Samaniego y Díaz. 7196—M

D. Enrique Lucas Mercadé, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente seguido al soldado Francisco Guache Maroto, por no haberse presentado á banderas al terminar la licencia por enfermo que como regresado de Ultramar le fué concedida.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Guache Maroto, soldado de este regimiento, que al regresar de Cuba fijó su residencia en Barcelona, desembarcó en Cádiz el 15 de Febrero último, no siendo posible exponer sus señas particulares por no haberse recibido la filiación del Cuerpo de su anterior procedencia; también cito á los padres del referido soldado para que uno y otros, en el término de treinta días, á partir de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezcan en esta plaza, cuartel de San Fernando (Barceloneta), á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en el expediente que me hallo instruyendo por haberse excedido del tiempo de la licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado Francisco Guache Maroto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando (Barceloneta) de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 15 de Diciembre de 1898.—Enrique Lucas Mercadé. 7197—M

D. Manuel de Mena y Palmerola, segundo Teniente del regimiento Infantería de Navarra, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado sustituto destinado al Ejército de Filipinas Juan Martí Autrola, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado sustituto Juan Martí Autrola, natural de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Narciso y de Agustina, de estado soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel de Jaime I, en esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por dicho motivo se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I en esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 18 de Diciembre de 1898.—Manuel de Mena. 7190—M

D. Juan Vilarrasa Fournier, Capitán del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores minadores y Juez instructor nombrado para actuar en el presente expediente, que

por la falta grave de primera deserción se sigue al soldado Francisco Consuegra Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Consuegra Fernández, desembarcado en la Coruña, procedente del Ejército de Cuba en concepto de continuar sus servicios en la Península, el 26 de Octubre del pasado año del vapor *Montevideo*, siendo hijo de Lucas y de María, pasando á Barcelona, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar (cuartel de Atarazanas), á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 21 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Juan Vilarrasa. 7187—M

D. Cayetano Freixa Comas, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado de la tercera compañía del expresado batallón y regimiento, José Oliver Brunet, por la falta grave de incorporación á banderas.

Usando de las facultades que la ley me confiere, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al soldado José Oliver Brunet, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el día 9 de Julio último que debió haber verificado su presentación en dicho regimiento, para que en el preciso término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor Coronel del Cuerpo se le sigue por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 21 de Diciembre de 1898.—Cayetano Freixa. 7188—M

D. Juan Vilarrasa Fournier, Capitán del segundo batallón del cuarto regimiento de Zapadores minadores, y Juez instructor nombrado para actuar en el presente expediente que, por la falta grave de primera deserción, se sigue al soldado Juan Pozo Jaime.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Pozo Jaime, hijo de Francisco y de María, desembarcado en Cádiz el 14 de Abril del vapor *Buenos Aires*, procedente del Ejército de Cuba, en concepto de continuar sus servicios en la Península, el cual traía la residencia para Sarracijá (Lérida) y fué pasaporteado para Barcelona, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Atarazanas, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 21 de Diciembre de 1898.—El Juez instructor, Juan Vilarrasa. 7189—M

D. Carlos Ruiz Lleontart, Comandante del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región contra el sargento del mismo, Juan Carballo Navascués, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Carballo Navascués, sargento del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Jaime I de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región se le sigue por falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Carballo Navascués, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Jaime I, guardia de prevención del regimiento de Navarra, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 22 de Diciembre de 1898.—Carlos Ruiz. 7153—M

Juzgados de primera instancia.

CABUÉRNIGA

D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de Cabuérniga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bruno Cosío Ruiz, de veintiocho años, hijo de Manuel y Teresa, casado con Luisa Ontoria, natural de Ibio, vecino de Villanueva de la Peña, en este partido, labrador, y el que se dice haberse embarcado el 20 de Noviembre último en Santander, ignorándose el nombre del vapor y de la Compañía á que pertenece, para que el día 4 de Enero próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra él y otros por hurto de maderas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Valle de Cabuérniga á 26 de Diciembre de 1898.—Pedro Aramburo.—Por su mandado, Julián Argüeso. J—8403

ECIJA

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en los autos sobre fallecimiento intestado de Doña Dolores Galván

y Austria, cuya declaración de herederos se interesa por D. Juan Galván Romero, por sí y en nombre de sus hermanas de doble vínculo Doña Teresa y Doña Isabel, se ha mandado llamar por el presente y otros de igual tenor á los que se crean con derecho á heredar á la causante, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días; apercibidos si no comparecen de pararles el perjuicio consiguiente. Ecija 14 de Diciembre de 1898.—El actuario sustituto, Pablo Blanco. X—1133

LA OROTAVA

D. Víctor Sandalio Velázquez y Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de La Orotava y su partido.

Por el presente hago saber que D. Nicolás de Ponte y Urtaustegui ha cesado en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido; y en su consecuencia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten en este Juzgado dentro de seis meses, á contar desde la primera inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en La Orotava á 4 de Noviembre de 1898.—Víctor S. Velázquez.—Por mandado de S. S., Rafael N. Valencia. J—7551

MADRID—CENTRO

D. José Alonso Fadrique, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia de D. José Luis Aute y Coma contra D. Arturo Beronda y Peláez, sobre pago de cuarenta y tres mil pesetas de principal, intereses estipulados y costas, en los que fué dictada la sentencia de remate, cuya cabeza, parte dispositiva y publicación, literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1898, el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte; habiendo visto los presentes autos ejecutivos entablados por D. José Luis Aute y Coma, mayor de edad, casado, cesante, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Francisco Miranda y García Cernuda, bajo la dirección del Letrado D. Julio del Villar, contra Don Arturo Beronda y Peláez, también vecino de esta villa, ignorándose su paradero, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar de remate estos autos, mandando, en su consecuencia, seguir la ejecución adelante hasta hacer completo pago con los bienes embargados al acreedor D. José Luis Aute y Coma de la suma de cuarenta y tres mil pesetas de principal é intereses de la misma, á razón de ocho por ciento anual, desde el día 23 del presente año, en que se constituyó en mora el deudor, costas causadas y que se causen, á cuyo pago condeno expresamente al ejecutado D. Arturo Beronda y Peláez.

Así por esta mi sentencia de remate, definitivamente juzgando, que además de notificarse en estrados, por rebeldía del ejecutado, se publicará por edictos é insertará su cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y en el *Diario de Avisos* de esta Corte, según dispone el art. 769 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—La anterior sentencia fué dada, leída y publicada por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado el mismo día de su fecha, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, José Alonso Fadrique.»

Lo inserto está conforme y lo relacionado resulta de los autos de que queda hecho mérito, á lo que me merito.

Y en cumplimiento de lo mandado en providencia de 26 del actual, se notifica dicha sentencia al ejecutado D. Arturo Beronda y Peláez por medio del presente edicto, y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio, con el V.º B.º del Sr. Juez, que firmo en Madrid á 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Ruiz.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—1134

ORENSE

En nombre de S. M. la Reina Regente del Reino, D. Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón González, vecino del pueblo de Turey, parroquia de Veiro, y Dionisio de la Iglesia Expósito, natural de la Inclusa de esta ciudad y vecino de Avelaira, parroquia de Castro, ambos en el Ayuntamiento de Canedo, cuyas demas circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarles el auto de procesamiento, y prestar la oportuna indagatoria en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones á Pascua del Campo, vecina del pueblo de Burgo, parroquia de Bóveda, Ayuntamiento de Amoeiro, y otros; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y en caso de ser habidos los pondrán en la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Orense á 23 de Diciembre de 1898.—Rafael del Riego.—El actuario, Pedro Cardero. J—8389

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Mozo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que refrenda se instruye causa criminal por sustracción de dos cabezas de ganado lanar de la propiedad una de Benito Gallardo García y de Antonio Zamora Hidalgo la otra, que tuvo lugar en la noche del 6 al 7 del corriente al sitio de las chozas y terrenos del cortijo de Moreta, término de los Corrales, y como no hallan sido habidas y se ignore quiénes fueron los culpables, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás individuos de la policía judicial para que ordenen los primeros, y practiquen los segundos, eficaces diligencias, á fin de conseguir la busca de expresadas cabezas, para lo cual al final se indican las señas, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, con la persona ó personas á quienes se ocupare cualquiera de ellas si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Osuna á 23 de Diciembre de 1898.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

Señas de las ovejas.

La de Benito Gallardo Merino, con dos moscas en la oreja izquierda y un rabisaco detrás de la derecha.

La de Antonio Zamora Merino, con dos moscas en la oreja izquierda y rasgada por medio la derecha. J—8370

OVIEDO

D. José Pinedo Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfredo Iglesias Espina, de veinticuatro años de edad, soltero, carpintero y vecino de la villa de Gijón, calle del Diez y siete de Agosto, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto de 35 pesetas, un pantalón y una americana de tela azul y un portamonedas de piel negro; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel fortaleza de esta ciudad, juntamente con las prendas citadas si le fueren ocupadas.

Dada en Oviedo á 24 de Diciembre de 1898.—José Pinedo.—El Escribano, Celestino Suárez. J—8371

PALMA DE MALLORCA

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido, mediante providencia dada en sumario que se instruye sobre aprehensión de un kilogramo de tabaco de contrabando, verificada en la Puerta Pintada de esta capital sobre las siete y media de la tarde del día 7 de Junio último, ha mandado que se cite en legal forma á los dependientes de la Empresa Arrendataria de Consumos de esta capital que en el expresado día y hora prestaban servicio en dicha Puerta Pintada, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el indicado sumario.

Y á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á fin de que les sirva de citación en forma á los expresados dependientes de consumos, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Palma de Mallorca 16 de Diciembre de 1898.—El Escribano actuario, Guillermo Vidal. J—8372

PONTEVEDRA

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Rey Peón, vecina de Buén, soltera, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada por hurto á Carmen Estévez, su vecina, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Midielena, núm. 22, á rendir declaración en dicho sumario; advertida que de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de la Carmen Rey Peón, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido, notificándola antes telegráficamente.

Dada en Pontevedra á 22 de Diciembre de 1898.—Alfredo Souto.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed. J—8373

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Varé Delgado, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado.

Por tanto, encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Puente del Arzobispo á 22 de Diciembre de 1898.—Deogracias Guardia.—Enrique Javaloyes. J—8306

PUENTEDEUME

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción en el partido de Puente de Ume.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Domingo Río Seco, de veinte años de edad, soltero, banastero, vecino del lugar del Fojo, de la parroquia de San Pedro de Cambás, en el partido judicial de Betanzos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel del partido para responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se le instruye por lesiones causadas por imprudencia temeraria; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que por todos los medios que estén á su alcance se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndosele, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Puente de Ume á 21 de Diciembre de 1898.—Francisco Salgado.—De su orden, Eduardo González Villa. J—8337

REINOSA

El Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, ha dictado providencia en el día de hoy mandando se cite en forma á D. Narciso Melgar, que ha vivido en la ciudad de Bilbao, Artacalle, 3 tercero, y que parece ha cambiado de domicilio, ignorándose cuál sea éste, para que bajo la multa de 5 á 50 pesetas comparezca ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Santander el día 18 de Enero próximo, á las diez de su mañana, á prestar declaración como testigo en las sesiones de juicio oral en causa contra Perfecto Moro Fernández, sobre estafas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de que sirva de citación al testigo D. Narciso Melgar, expido la presente cédula en Reinosa á 26 de Diciembre de 1898.—El Escribano, Alejandro Mancebo. J—8397

D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción del partido de Reinosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Piqueras Tebas, de treinta y cinco años de edad, casado, alambreiro ambulante, sin residencia fija, natural de Villamena, de la provincia de Toledo, que el día 16 de Septiembre último estuvo en la taberna de D. Facundo Ruiz, del pueblo de Villacantid, en este partido judicial, pagando el gasto que hizo con un billete de 50 pesetas, y una de dos falsos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Toledo, Burgos y esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional y recibirle declaración indagatoria en la causa contra él instruida por expedición de moneda falsa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término indicado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura y conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado del indicado Juan Piqueras Tebas, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran.

Dada en Reinosa á 22 de Diciembre de 1898.—Agapito de las Heras.—Casimiro Revuelta Ortiz. J—8307

RUTE

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita al autor ó autores del hurto de una burra pelo rucio claro, cerrada, de mediana alzada, matada en la hombrillera izquierda y del botón del ataharre, propiedad de D. Martín Chacón y Valdecañas, vecino de Lucena, la cual fué hurtada el 18 del corriente en el partido de Civico, de este término, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibidos de que si no lo hacen en citado tiempo, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca del citado autor ó autores, cuyas circunstancias se ignoran, así como también á la de citada burra, y caso de ser habidos unos y otra los pondrán á disposición de este Juzgado, ésta con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditada su legítima procedencia.

Dada en Rute á 21 de Diciembre de 1898.—Diego Carrión.—El actuario, Isidoro Rueda. J—8374

SAN CLEMENTE

D. Justo Juez y Gallego, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Sáez Palenzuelo, de veintiocho años de edad, soltero, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color bueno, estatura un metro 650 milímetros, y cuyo paradero se ignora; lleva una caballería menor, de pelo rucio, de cinco años de edad, y tres mantas, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cuenca, se persone en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan de la causa por hurto de una caballería menor y otros efectos á Miguel Martínez García; y se le apercibe que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea puesto en las cárceles de este partido á mi disposición, con los efectos y caballería que se halle en su poder, con las seguridades convenientes.

Dada en San Clemente á 21 de Diciembre de 1898.—Justo Juez.—Por su mandado, José María Girón. J—8308

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Hernández Rodríguez, de diez y nueve años de edad, natural de Val de Santo Domingo, provincia de Toledo, vecino de Aravaca, hijo de Fabriciano y de Isabel, soltero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado instructor por haberse decretado su prisión provisional por el Tribunal superior en el sumario que se le siguió en este Juzgado por hurto de ropas; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido y á mi disposición, en caso de ser habido, del referido procesado Juan Hernández Rodríguez.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 21 de Diciembre de 1898.—Crisanto Posada.—El Escribano, José Almaraz. J—8309

SAN ROQUE

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Isabel Aguilar Gabardón, natural de Estepona, vecina de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltera y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirla declaración indagatoria en el sumario que contra la misma y otra se instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, de la indicada procesada.

Dada en la ciudad de San Roque á 17 de Diciembre de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—8275

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ana Sánchez Jiménez, hija de Damián y de María, de cuarenta y nueve años de edad viuda, natural de Estepona, vecina de la Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de esta cárcel con objeto de cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa por lesiones; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, á mi disposición, de referida procesada.

San Roque 19 de Diciembre de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Franco Pozo. J—8310

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Galdeano Fernández, natural y vecino de Albuñol, de veintitrés años de edad, hijo de José y de María, casado con María Rodríguez, del campo, sin instrucción, residente que fué en el punto de Puente Mayorga, de este término, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Granada y Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, acordada á virtud de mandamiento de la Audiencia provincial de Cádiz; bajo apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del indicado procesado.

Dada en la ciudad de San Roque á 22 de Diciembre de 1898.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—8375

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por el presente edicto se cita y llama á Enrique Guillén Portero, de treinta y cuatro años de edad, soltero, ebriista, vecino de esta ciudad en la calle de Cuesta de Garmendia, número 8, segundo, que en la actualidad debe hallarse en Madrid, ignorándose la calle, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, ampliación de la que tiene prestada en sumario criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones á Micaela Arjús contra María Arnáiz Alonso; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santander á 21 de Diciembre de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—8312

El Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Santander y su partido, por providencia dictada en sumario criminal sobre tentativa de estafa, tiene acordada la citación de D. Luis Coterillo, Capitán del primer tercio de guerrilleros de Cuba, que debe residir en Aranjuez, á cuyo punto se dirigió desde esta población, en donde desembarcó procedente de aquella isla de Cuba, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado, para lo que desde luego se le cita, ofreciéndole las acciones de dicho procedimiento; bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la citación acordada pueda tener efecto, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Santander á 22 de Diciembre de 1898.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—8313

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cándido Respuela, alias Mazzantini, jornalero, que últimamente residió en Camardo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 1, piso tercero, á prestar declaración indagatoria en sumario que contra él me hallo instruyendo sobre sustracción de metálico y efectos en el pueblo de Camardo, á Domingo Benito Peña; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y lo conduzcan á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Señas del procesado.

Alto, delgado, color moreno, con barba y bigote poco crecidos, suele vestir blusa de color oscuro, pantalón bombacho azul, alpargatas negras y boina de un color morado y ya muy usada; cuando habla lo hace muy aprisa y equivocándose mucho en las palabras, y es vulgarmente considerado por muy poco avisado.

Santander 23 de Diciembre de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo. J—8311

D. Eladio Gómez Calderón, Juez instructor del partido de Santander.

Por el presente edicto se llama al dueño de una vaca que fué atropellada y muerta en el kilómetro 5 del ferrocarril de Santander á Bilbao por el tren el día 7 de Noviembre último, al objeto de que comparezca en la causa que se instruye en este Juzgado sobre referido hecho, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, dentro del término de quince días.

Santander 23 de Diciembre de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—Por su mandado, Juan Escobio. J—8376

SANTIAGO

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Enrique Veizas Deus, hijo de José y Antonia, natural de Montevideo, soltero, sastre, de catorce años, vecino de esta ciudad y ausente en ignorado paradero, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de estar á las resultas de causa que contra el mismo y otros se instruye sobre robo de varios efectos; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde.

Dada en Santiago á 20 de Diciembre de 1898.—Alberto Ríos.—Ante mí, Juan López.

Señas del procesado.

Pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz chata, color moreno, estatura regular; viste pantalón y chaleco negro y chaqueta de paño claro, calza alpargatas y usa boina negra. J—8314

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cita y llama á Julio Barreiro Campos, hijo de D. Augusto y Doña Joaquina, soltero, estudiante, de diez y nueve años, natural y vecino de Sigueiro, distrito de Orosó, en el partido de Ordenes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificársele la sentencia dictada por el mismo á consecuencia de juicio de faltas sobre infracción de la ley de Pesca; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde.

Dada en Santiago á 23 de Diciembre de 1898.—Alberto Ríos.—Ante mí, Juan López. J—8377

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de la ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Eseribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra José Mata Serrano, de diez y seis años de edad, soltero, jornalero y ambulante, que ha vivido algún tiempo en Zamora, en la calle de Balvoraz, es de estatura regular, pesa 55 kilogramos, ojos azules, pelo negro y color moreno; viste boina azul, elástica de estambre, camisa de color, chaleco y pantalón de pana a rayas y botas negras, y ha sido procesado por el delito de tentativa de hurto; á dicho sujeto, cuando fué detenido en Turégano, entre otros efectos, le fué ocupado un caballo de edad cerrada, pelo rojo y careto, y calzado de la mano derecha y pata izquierda. También fué hallada en la casa de Francisca Delgado, donde se hospedó, una pollina de edad cerrada, pelo negro y de una alzada regular, cuya caballería fué abandonada por el que decía ser su dueño, llamado Manuel, el día 2 del actual en referido pueblo de Turégano, cuyas dos caballerías se hallan depositadas en poder de Cástor Santander y Juan Antonio Leonor, vecinos de esta ciudad, y suponiendo que alguna ó las dos sean de procedencia sospechosa y el procesado haya desaparecido de esta ciudad, se ha acordado anunciarlo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por si á alguna persona le faltaren las caballerías reseñadas, haga la reclamación en forma ante este Juzgado, y se cita á la vez al Manuel, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante dicho Juzgado para prestar declaración.

Asimismo se llama y emplaza al procesado José Mata Serrano, para que dentro de igual término se presente; apercibido el uno que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y al procesado, que será declarado rebelde si en igual período no lo verifica.

Encargo á las Autoridades de la policía judicial, y ruego á las civiles y gubernativas procedan á la busca de las personas indicadas, y si fuere habido el José Mata Serrano, le pongan á mi disposición en clase de detenido, citando en forma al Manuel y á las personas que les faltare alguna de las caballerías expresadas.

Dada en Segovia á 23 de Diciembre de 1898. — Pedro Díez Villalobos.—El Eseribano, Eduardo García. J—8378

SEO DE URGEL

D. Buenaventura Sausa Sirvent, Juez municipal de la ciudad de Seo de Urgel, regente del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente, y en méritos de expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Jacinto Bellera, Procurador de Doña María Suñé, sobre declaración de ausencia de Lorenzo Torá Guitart, se hace saber que, á fin de acordar respecto á la administración de los bienes de éste, en providencia del día de hoy he acordado dicha ausencia; y de conformidad con lo preceptuado en el art. 186 del Código civil, he acordado la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos legales.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 20 de Diciembre de 1898.—Buenaventura Sausa.—Juan Gener. 669—P

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Chaves López de Ayala, de diez y nueve años, hijo de Luis y Piedad, de estado soltero, natural de Fuente de Cantos (Badajoz), vecino de esta ciudad, domiciliado, Trajano, núm. 1, estudiante, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Badajoz, comparezca en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por estar decretada su prisión en causa seguida contra el mismo y otros por juegos prohibidos; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Diciembre de 1898.—José Crespo.—El Secretario, Antonio Verger. J—8276

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco, Juez municipal é interino de primera instancia é instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Gracia Liñán y Zapata, natural de Carmona y de este vecindario, en el cuartelillo de Triana, hija de Francisco y Teresa, soltera, trabajadora, de cuarenta años y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente á contestar los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibida de que si no lo verifica se le declarará rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren le hagan conocer este llamamiento y con las debidas seguridades la comparezcan en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 6 de Diciembre de 1898.—José García de Velasco.—Habilitado, Adolfo Sánchez Melo. J—8338

SORT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, dictada en el sumario sobre delito de hurto seguido en este Juzgado contra Francisco Miró, José Miró y Jaime Guitart, vecinos de Castell de Areny, se cita al primero para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en dicho sumario.

Sort 16 de Diciembre de 1898. — El actuario, Román Sostres. J—8315

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia del día de ayer, dictada en el sumario sobre delito de hurto seguido contra Tomás Perot, vecino de Guistarrre y otros, se cita á los conocidos por Masobé y Gori, del pueblo de Est. hout, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de hacerles un requerimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Sort 21 de Diciembre de 1898. — El actuario, Román Sostres. J—8316

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de ayer, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre muerte de Marcelina Laguna, por envenenamiento, se cita y llama á Rosa Montañe Pubil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este repetido Juzgado para declarar en dicha causa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sort 21 de Diciembre de 1898.—Félix Claró, Eseribano. J—8379

TARANCÓN

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Guadalupe Dols, de oficio gimnasta, natural de Miranda del Ebro, provincia de Burgos y vecina de Mata Rubia, provincia de Guadalupe, ambulante, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que precede en el mismo por tentativa de robo en la casa de Benigno García, vecino de Belinchón; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Tarancón á 17 de Diciembre de 1898.—José Joaquín Marquina.—El actuario, José Cruz. J—8339

TOLEDO

D. Gregorio Ledesma y Navarro, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las reses de cerda que á continuación se reseñarán, que en la noche del 24 al 25 de Noviembre último fueron hurtadas al vecino de Nambroca, Robustiano Revenga, de un corralón en que los encerraba por las noches, y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima procedencia; pues así se ha acordado en la causa que se instruye con motivo de dicho hecho.

Dado en Toledo á 23 de Diciembre de 1898.—Gregorio Ledesma.—El Eseribano, Ventura Martín, por Morales.

Reseña de las reses.

Una cerda de cría, de unos cuatro años, que pesaría de siete arrobas y media á ocho, calzada en blanco de la pata derecha, marcada con una castañeta en la oreja derecha; y Diez cerdos preparados para entrar en cebo, de unos once meses y medio de edad, que pesarian todos de 37 á 38 arrobas, señalados unos con una muesca ó castañeta cortada á tijera en la oreja derecha, otros con la punta de una oreja cortada, y otros sin señal alguna, siendo todos de la raza llamada castellana, de color negro, y algunos tenían pintas blancas en las patas. J—8317

TORRIJOS

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que solicitada por Don Pedro de Oteo y Otero, Registrador de la propiedad interino que ha sido de este partido, la devolución de la fianza que tiene prestada para servir dicho cargo, único de esta clase que ha desempeñado, se anuncia citando á los interesados que tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que puedan verificarlo dentro del término legal.

Dado en Torrijos á 23 de Diciembre de 1898.—Evaristo Casado.—Por su mandado, Bernabé Bajo. J—8380

TOTANA

D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca del dinero y prendas que á continuación se expresan y que fueron robadas á Joaquín Pascual Carrasco, vecino de Librilla, la madrugada del 12 del corriente, y encontrados, su detención,

así como de las personas en cuyo poder se encuentren no comprobando su legítima procedencia.

Dado en Totana á 22 de Diciembre de 1898.—Julio de Torres.—El actuario, Antonio Marcos.

Dinero y efectos robados.

Treinta y seis pesetas, 35 de ellas en monedas de plata de 5 pesetas una, y la restante en calderilla.

Un reloj de metal dorado, con la tapa de abajo negra, el horario dorado, cristal de roca el ruedo, anilla dorada, y la numeración de horas en números castellanos.

Un revólver sistema Esnich, marca siete milímetros, el cañón la mitad ochavado y la otra mitad redondo, de cinco tiros, la caja negra con alfileres grabados, y en la culata una chapa de hierro con un tornillo, y todo lo que pertenece á hierro blanco. J—8381

UTRERA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Antonio Marrón Chías, de treinta y cinco á cuarenta años, y á su sobrino Antonio Chías García, de veintidós á veinticuatro años, vecinos que fueron en el año anterior de Estepa, residentes en Sevilla, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto de caballerías á D. Plácido Carro el 25 de Abril del año anterior; prevenidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y detención de dichos individuos, y conseguida, los remitan á disposición de este de mi cargo.

Utrera 18 de Diciembre de 1898.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Eseribano, Felipe Rojas. J—8382

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Manuel Garabito Antolino, hijo de José y Adelaida, de diez y ocho años, natural y vecino de Sanlúcar de Barrameda, de oficio carretero, soltero, con domicilio calle Balsa, núm. 46, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de una jumenta el 3 de Mayo último; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca de dicho individuo, y conseguida, procedan á su detención, remitiéndolo á disposición de éste de mi cargo.

Utrera 21 de Diciembre de 1898.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Eseribano, Felipe Rojas. J—8383

VIGO

D. Manuel Posada y García Barros, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Vigo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Delmiro Castro, de las demás circunstancias que á continuación se expresan, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por estar decretado su procesamiento y prisión en sumario sobre hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de preso provisional.

Dada en Vigo á 19 de Diciembre de 1898.—Manuel Posada.—El Secretario, José Viso.

Señas del Delmiro Castro.

Es de unos veintidós años, estatura regular, casi grueso, con una cicatriz en un lado de la cara, peón cantero, vecino de Pedro Canay, en el Ayuntamiento de Padrón, provincia de la Coruña, vestía pantalón de pana castaña, chaqueta de paño gris, zapatos ordinarios y boina, camisa de tela á listas, siendo barbilampiño. J—8277

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Agregación de hojas de cupones á los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890.

Acordado por Real decreto de 2 de Junio de este año agregar á los títulos de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, una hoja con los cupones números 34 al 73, vencederos desde 1.º de Abril de 1899 á 1.º de Enero de 1909, se dictan para este servicio las reglas siguientes:

1.ª Los billetes se presentarán sin ninguno de sus cupones y acompañados de dobles facturas impresas, en las que se consigne su numeración de menor á mayor. La presentación se hará en este Banco, en Barcelona; en su Delegación en Madrid, Infantas, 31; en provincias, en casa de los comisionados de esta Sociedad; en la Habana, en casa de D. Manuel Calvo; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers & C.º Ld.

2.ª Confrontadas las facturas con los billetes, quedarán éstos en poder del Banco ó de sus comisionados, entregándose al interesado la mitad correspondiente de la factura, debidamente firmada y registrada, que servirá de resguardo para recoger los títulos después de agregadas las hojas de cupones.

3.ª El Banco cuidará de que la operación de agregar las hojas de cupones se realice con la menor demora posible, y avisará cuando pueden retirarse los títulos, presentando los interesados la factura resguardo que les fué entregada y suscribiendo el recibo de conformidad de los títulos con las hojas de cupones.

4.ª Al objeto de facilitar la operación, el Banco se pondrá de acuerdo con el de España y sus sucursales y los demás Bancos y Sociedades de crédito legalmente establecidas, acerca de las reglas especiales á que debe sujetarse este servicio por lo que respecta á los billetes que tengan en depósito.

5.ª La presentación de facturas puede hacerse desde el día 9 de Enero próximo. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Barcelona 27 de Diciembre de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1135

Banco general de Madrid en liquidación.

El Consejo liquidador de esta Sociedad, con objeto de poner término á la liquidación de que está encargado, ha acordado sacar á licitación los títulos y derechos que posee en la Sociedad del Canal del Duero, bajo el piego de condiciones y documentos que los justifican, que desde esta fecha se encuentran de manifiesto en las oficinas del Banco, Puencarral, 55, principal, y en la Notaría del Sr. D. Francisco Moragas, paseo de Recoletos, 25, todos los días no feriados, de diez á doce por la mañana, y de tres á seis de por la tarde.

La subasta tendrá lugar en el domicilio social, Puencarral, 55, el día 30 de Enero de 1899. Madrid 27 de Diciembre de 1898.—Dos Administradores liquidadores, Wenceslao Martínez, Max Propper. X—1131

Compañía del ferrocarril de Zafra á Huelva.

El Consejo de administración, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de los estatutos, y por acuerdo tomado en la sesión de ayer, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se ha de celebrar el día 13 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle del Barquillo, 5, principal, en Madrid, para acordar respecto de los asuntos ordinarios de la Compañía y tomar acuerdos (si á ello hubiere lugar) referentes á la situación de la misma.

Con arreglo á lo que preceptúa el art. 52 de los estatutos, los señores accionistas poseedores de 50 acciones, por lo menos, que quieran tomar parte en la junta deberán depositar en la Caja de la Compañía, en Madrid ó en Londres, antes del 13 de Febrero próximo, las acciones que les den derecho de asistencia, recogiendo el oportuno resguardo nominativo.

Madrid 28 de Diciembre de 1898.—El Presidente del Consejo de administración, Luis Silvela.—El Secretario, Guill. C. Hamilton. X—1132

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Por acuerdo del Consejo de administración se abre el pago de un dividendo á cuenta del ejercicio actual al respecto de 30 pesetas por acción desde el 2 de Enero próximo, en esta Dirección, calle de la Colegiata, 13, y en las oficinas de Gijón, donde se facilitarán las facturas correspondientes.

Madrid 20 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1130

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Diciembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 27, Día 28. Includes Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, and Banco Hipotecario de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albaceta, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 de Diciembre de 1898.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 82'50. Paris, á la vista, beneficio, 29'50-29'00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Córdoba, Cuenca, Granada, Murcia, Segovia, San Sebastián, Valladolid y Albacete.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Diciembre de 1898.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las seis, el día 28 de Diciembre de 1898.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 101 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 33 de las de la Sala segunda, del Tribunal Supremo correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

Santo Tomás Cantuariense, Obispo, y San Calixto. Cuarenta horas en las Salesas (Santa Engracia).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 40 de abono.—Turno 2.º.—Roberto el diablo. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El filósofo de Cuenca.—El sutil tramposo. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 89 de abono.—3.ª serie.—Turno impar.—Curro Vargas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El rey de Lydia.—Bicarbonato de sosa.—La verdadera tía Javiera.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—El rey de Lydia.—El chiquitín de la casa (tres actos). TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Gigantes y cabezudos.—El postillón de la Rioja.—Segundo acto de la misma.—Gigantes y cabezudos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—Los tres millones.—La chavala.—La fiesta de San Antón. A las cuatro y media.—Los sobrinos del capitán Grant. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La cena de Nochebuena.—¿Y de la niña, qué?—Niña Rosa.—¡A mí, reventadores!

Imprenta de la Viuda de M.ª Minuesa [de los Ríos, Miguel] Servet, 414. Teléfono núm. 651